

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorización solicitada para procesar al Comandante de la Guardia municipal de dicha ciudad D. José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo, y del cual resulta:

Que en el día 5 de Agosto de 1866 los mencionados Comandante y guardias, por haber encontrado en las afueras de la población dos sacos de sal, prendieron por sospechoso á José Paradas; y cuando lo conducían á las salinas, juntamente con los sacos de sal, les salieron al encuentro Nicolás y Antonio Paradas; hirieron al Comandante y guardia Pablo de la Cruz, y huyeron despues los tres hermanos;

Que instruida la oportuna causa criminal en el Juzgado de Hacienda de Cádiz, fueron condenados los hermanos Paradas á la pena de arresto por el delito de imprudencia temeraria, y se mandó al propio tiempo que se pidiese la oportuna autorización para procesar al Comandante de la Guardia municipal D. José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo por haber detenido á José Paradas;

Que esta sentencia fué confirmada por la Audiencia del territorio, y en su consecuencia el Juez de primera instancia de Sanlúcar solicitó la autorización, y el Go-

bernador la denegó, de conformidad con lo informado por la Diputación provincial:

Visto el art. 187 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que dispone que los Alcaldes de barrio y agentes del Ayuntamiento no pueden ser procesados, ni de oficio ni á instancia de parte, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones sin previa autorización del Gobernador de la provincia en los mismos casos y con las mismas excepciones que quedan expresadas respecto á los Concejales:

Visto el párrafo segundo del artículo 179 de la misma ley, segun el cual no es necesaria la autorización para procesar á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores en las causas por delitos que el cap. 8.º del título 8.º del Código penal califica de abusos contra particulares:

Visto el cap. 8.º del Código penal, que castiga en el párrafo primero del art. 295 al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detención de una persona:

Considerando:

1.º Que la autorización objeto de este incidente ha sido pedida para procesar al Comandante de la Guardia municipal de Sanlúcar de Barrameda D. José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo por el delito de detención de José Paradas:

2.º Que para continuar los procedimientos en esta clase de negocios no es necesaria la autorización, como terminantemente dispone el art. 179 de la citada ley municipal de 21 de Octubre de 1868;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

San Ildefonso veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 307.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 10 de Julio próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo siguiente:

Pasada á informe del Consejo de Estado la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio sobre si el cargo de Alcalde es compatible con el de Procurador de Juzgados, dicho cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado el Consejo el a junto oficio en que el Gobernador de la provincia de Zamora consulta si el cargo de Alcalde es incompatible con el de Procurador de Juzgado de primera instancia.

Ya en otros dictámenes que ha emitido el Consejo en pleno,

ó por medio de sus Secciones en consultas análogas, ha manifestado su opinion en la materia, aconsejando que se declare la incompatibilidad siempre que se trate de dos cargos públicos que ofrezcan alguna contradicción en sus respectivas funciones, ó que no puedan ser atendidos simultáneamente con el esmero y actividad que necesitan los servicios del Estado.

Atendidas estas consideraciones, opinó que habia incompatibilidad entre los cargos de Concejales y los de Notarios, Jueces de paz y registradores de la propiedad; y la misma incompatibilidad encuentra respecto á la clase de que actualmente se trata con las funciones de Alcalde.

Los Procuradores, ademas de servir á los particulares, sirven á la Sociedad cuando representan la clase pobre, siendo de todos modos el cargo que desempeñan un oficio público, cuyo servicio no pueden negar á cuantos de él necesitan, y esto les coloca en circunstancias difíciles para dedicarse al desempeño de su Alcaldía con la asiduidad y constancia que el cargo requiere.

Por otra parte, las funciones de los alcaldes son esencialmente administrativas; mientras que los procuradores se hallan subordinados á la autoridad judicial que por su índole debe ser estrana á la administración, conviniendo que sus dependientes y funcionarios no reúnan las dos personalidades.

Fundado en estas consideraciones, entiendo el Consejo que si V. E. lo estima conveniente puede servirse declarar que es incompatible el cargo de alcalde con el de procurador de los Juzga-

dos y demas Tribunales, pudiendo optar los interesados cuando lleguen á reunirlos por uno de los dos.

Y conforme el Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en él se propone.

Lo que de orden del referido Sr. Regente, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 4 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Núm. 311.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 14 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: el Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:

El Regente del Reino con presencia de lo informado por el Director general de Administracion militar en veintiseis de Mayo último, y conformándose con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veintiseis del mes próximo pasado acerca de la instancia promovida en veinte y cuatro de Abril anterior por el Comandante graduado D. Francisco Zulueta y Ferrer, Capitan que fué de Infanteria, dado de baja en el Ejército por orden de seis de Abril ya citado, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion que en su empleo solicita, con abono de los sueldos que haya dejado de percibir correspondientes á los meses de Diciembre último y subsiguientes en que justificó su existencia; siendo la voluntad de S. A. que de esta disposicion del mismo modo que se efectuó con la de baja en el Ejército del mencionado oficial se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Julio de 1869.
—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 5 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Núm. 312.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

No residiendo en esta capital D. Jorge Wilkinson, y careciendo de representante en la misma, á quien poder hacer entrega del titulo de propiedad de la mina de cobre denominada «El Triunfo» (a) Nueva Capitaná, término de Córdoba, espedido á su favor, el cual se encuentra en esta seccion desde el 10 de Marzo de 1867, hé dispuesto por decreto del día de ayer fijar el plazo de 10 dias para que dentro del mismo pueda recogerlo y tomar la oportuna posesion, pues de lo contrario se caducará la concesion de que se trata.

Córdoba 4 de Agosto de 1869.
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 314.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Antonio Lopez Gutierrez, vecino de Málaga, y de Antonio Carrasco, que lo es de Tortosa, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Córdoba 4 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Núm. 315.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales se extraviaron en la noche del 27 de Julio último en el cortijo de Malagon, término de Castro del Rio, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Castro del Rio con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 4 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Tres potros, dos almiñados de los pies, menos de la marca, á tres años; y el otro castaño, cabos negros, de igual edad, herrados los tres en el lado izquierdo.

Una mula de 5 meses, mediana sin hierro.

Núm. 316.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, la cual desapareció de la posesion de olivar loma del chaparro, de la propiedad de D. Francisco Fernandez Camacho, vecino de Montoro, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de la misma con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 5 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Castaña, cerrada, siete cuartas, los pies blancos, hierro borrado.

Núm. 317.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habida la remitirán á disposicion del señor Juez de Utrera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 5 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una mula, pelo castaño claro, de 5 años, mediana y en ambas caderas herrada.

Núm. 318.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una burra cuyas señas se espresan á continuacion, la cual es de la propiedad de Juan Escribano Otero, vecino de la Carlota, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de la misma con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 5 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una burra negra con la braga blanca, cerrada, mediana,

una cicatriz en el labio superior, sin hierro.

Núm. 319.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Santos Perez Aram, vecino de Belméz, de 23 años de edad, soltero, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Fuente Obejuna.

Córdoba 5 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Estatura regular, cojo del pié izquierdo, echando la punta hacia adentro, pelo castaño oscuro, color moreno, barba clara y ojos melados.

Núm. 320.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montilla con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 5 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo castaño claro, capon, herrado en el anca izquierda, de siete cuartas y vá á hacer cuatro años.

Una mula castaña oscura, 7 cuartas, sin hierro, que vá á 4 años.

Y un mulo mediano, entero, de 4 años, pelo castaño, sin hierro, con una uncion en el corvejón izquierdo, los cuales se hallaban trabados con trabas de hierro, que tambien se llevarian, por no haberse encontrado.

Núm. 321.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de

Villa del Rio con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo castellano, de 6 à 7 años de edad, con marca, pelo rojo claro, castrado, un hierro en el cuello confuso semejante á la letra S., con lunares blancos en los costillares procedentes de la carga, y la cabeza un tanto acanelada.

Núm. 322.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Utrera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo castaño claro, menos de la marca, sin hierro, capon, cerrado.

Una jaca negra, mal empelada, menos de la marca, sin hierro, con un lucero en la frente, reforzada, cerrada y capona.

Y otra jaca castaño clara, careta, con la cola cortada, tuerta del izquierdo, calzada de los cuartos, cerrada.

Núm. 327.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cabra con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, mediano, bien formado, chato, menos de la marca, de 6 años, herrado en la culata con una S.

Otro mulo castaño claro, de igual alzada, cerrado y sin hierro.

Una mula pelo castaño oscuro, bragada, bociblanca, cerrada, con un lunar blanco en una oreja, como de seis cuartas de alzada y herrada en la cadera.

Núm. 328.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Fernandez Martin, cuyas señas se espresan á continuacion, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, de la ciudad de Málaga, por homicidio alevoso perpetrado en la persona de su hijastro Francisco Crespillo Ramos, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 5 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Natural y vecino de Sulares, casado, del campo, de 50 años.

Núm. 329.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Cuatro años, recientemente domado, pelo negro, mas de la marca, herrado en el hocico con un redondel figurando una O.

Núm. 330.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales desaparecieron la noche del 26 de Julio último del sitio nombrado Piedra Lengua, término de Montilla, y de la propiedad de D. Francisco Sanchez, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha ciudad con la persona en

cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Agosto de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo castaño claro, capon, edad 4 años, alzada 7 cuartas, herrado de la cadera izquierda.

Una mula castaño oscura, edad 4 años, alzada 7 cuartas, sin hierro.

Un mulo entero, pelo castaño, edad 4 años, alzada mediana, sin hierro, con una union en el corvejon izquierdo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 309.

Alcaldia popular de Morente.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde popular de esta villa.

Terminado el repartimiento por territorial que ha de regir en el presente año económico, se hace notorio á todos los contribuyentes queda espuesto al público en esta Secretaría municipal por término de seis dias, contados desde esta fecha, para que puedan examinar sus respectivas partidas, y deducir las reclamaciones que se ofrezcan en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho periodo no serán oídos.

Morente 24 de Julio de 1869.
—El Alcalde, Francisco Corredor Lopez.—Por mandado de dicho señor, José Maria Pedrajas, Secretario interino.

Núm. 324.

Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

D. Antonio Lopez Toribio, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

Hago saber: que con la debida aprobacion de la Excm. Diputacion provincial se subasta el servicio del alumbrado público de esta poblacion en todo el actual año económico, bajo el tipo de mil doscientos escudos, y con sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Casa Capitular, donde tendrá efecto el remate el dia ocho del corriente mes y hora de las once de la mañana.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 3 de Agosto de 1869.—Antonio Lopez Toribio.—

Juan Manuel Serrano, Secretario.

Núm. 325.

D. Antonio Lopez Toribio, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, debidamente autorizado por la Excm. Diputacion provincial, ha acordado subastar por todo el año económico actual el arbitrio del pasage por el puente de ella, por el tipo de trescientos treinta escudos, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría durante la subasta.

El remate se verificará por pliegos cerrados conforme al modelo que se estampa á continuacion, los que serán abiertos ante el infrascripto Alcalde y Regidor síndico á las doce del dia ocho del presente mes, y se adjudicará al postor que haga proposiciones mas ventajosas sobre mencionado tipo; si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá una licitacion verbal entre sus actores por espacio de media hora.

No serán admitidas las que no acompañen recibo de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de cincuenta escudos per vía de garantía provisional.

Si en dicho acto no se hicieren proposiciones, ó las que se hicieren no cubriesen el tipo, se celebrará otro remate con igual formalidad el dia doce del presente mes, en el que se admitirán con baja de la tercera parte.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta se publica y fija el presente en Castro del Rio á 3 de Agosto de 1869.—Antonio Lopez Toribio.—Juan Manuel Serrano, Secretario.

Modelo.

El que suscribe, enterado por los anuncios publicados de la subasta del arbitrio del pasage por el puente de esta villa en el año económico actual, se compromete á arrendarlo por la cantidad de (se espresará la que sea en escudos) á cuyo fin acompaña recibo de haber entregado en la Depositaria municipal cincuenta escudos por vía de fianza.

(Fecha y firma.)

Núm. 326.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Antonio Lopez Toribio, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma debidamente autorizado por la Excm. Diputación provincial ha acordado subastar por todo el año económico que va corriendo, los artículos establecidos del uso voluntario de las medidas mayores de granos y de aceite de esta villa y su término por los tipos siguientes: El primero de la medida mayor de granos en 440 escudos, y el segundo de la de aceite, en 330 escudos, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto durante la subasta; y señalar para el primer remate en pujas llanas el domingo 8 del actual y para el segundo de las mejoras del cinco por ciento el jueves doce del mismo, y si en el primero no se hicieren proposiciones admisibles, el segundo se considerará primero; admitiéndose proposiciones con baja de la tercera parte de referidos tipos, y en este caso se celebrará el tercer remate el domingo 15 del mismo, y todos en esta Casa capitular desde las diez a las doce de espresados días, presididos por el Sr. Alcalde y Regidor Síndico.

Y para que llegue a noticia de los que deseen interesarse en dichas subastas, se publica y fija el presente en Castro del Rio a 3 de Agosto de 1869.—Antonio Lopez Toribio.—Juan Manuel Serano, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 310.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días a Don Manuel Lopez Caracuel, vecino de Priego, y a Don José Barranco y Lopez, de este domicilio, para que dentro de ellos se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, a oír los cargos que les resultan en la causa que contra los referidos y otros estoy siguiendo por el delito de cons-

piración para el de rebeldía, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,600 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, a 2,100 escudos fanega.

Trigo vendido. 106 fanegas.

Precio medio... 4,483 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Cuentas, relaciones y

carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel I.^a la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.^o á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José Maria Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Escribanías.

Se venden dos escribanías de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.^o, Madrid.

Nuevo sistema legal

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba»*, calle de San Fernando, número 34.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

IMPORTANTE

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando, 34.